

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 420, interpuesto por la arrendataria doña Josefa Sancho Ariño, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con doña Manuela Guiral Navarro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de origen, para que se amplíe la prueba, principalmente en lo que se refiere a la situación económica que disfrutan arrendador y arrendatario.

Madrid, 6 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas número 745, interpuesto por el arrendatario D. Blas Sánchez García, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Manuel Castejón Mendoza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.212, interpuesto por la subarrendataria doña Luciana Blasco Martín, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.216, interpuesto por el subarrendatario D. Ignacio Castillero Gutiérrez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

("Gaceta" 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.217, interpuesto por el subarrendatario D. Severiano Ferruz Vallespín contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza,

en expediente con el arrendatario D. Ramón López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

(“Gaceta” 12 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.223, interpuesto por el subarrendatario D. Gregorio Leonar Domingo contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con el arrendatario D. Román López Rovinal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

(“Gaceta” 12 julio 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual (“Gaceta” del 5), y a fin de proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre del año próximo pasado anunciadas en las “Gacetas” de 26 y 28 de junio último y de 2 y 6 del actual, y las que por orden alfabético de provincias se insertarán sucesivamente en aquélla,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se abra concurso para la provisión de las citadas vacantes por los cuatro turnos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto citado y de conformidad con los demás preceptos contenidos en el mismo, dando un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha esta, inclusive, de la “Gaceta” en que se publiquen las vacantes de la provincia de Zaragoza, para que los Maestros nacionales interesados en concurrir a él y que reúnan las condiciones legales, presenten sus peticiones de destino en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, peticiones que habrán de ajustarse a las siguientes instrucciones generales y a las particulares que para cada uno de los turnos se determinan:

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresados se harán conforme al modelo número 1, que se inserta en pliego completo, al que se unirán los que sean precisos y en el que se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del primer escalafón, que en primer lugar relacionarán las vacantes del grupo a que pertenez-

ca el solicitante, por el orden en que las prefiera.

A continuación y separadas debidamente por el epígrafe “Serie A, B, C o D”, relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y terminando por las de la D, sin que puedan intercalarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que correspondiese al grupo A.

Bajo el epígrafe “Serie A” relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación, e intercalando el epígrafe “Serie B”, relacionarán las que deseen solicitar de la serie B; seguidamente, y con el correspondiente epígrafe, las pertenecientes a la serie C y luego las de la serie D. Si, por ejemplo, hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará forzosamente el número 10 de preferencia, y si de este grupo solicitase cuatro vacantes, la primera relacionada de la serie C llevará el número 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el número 17, excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndolo constar así en donde, de haberlas solicitado, hubieran expresado: “Serie A, B, C o D”. (Véase el modelo núm. 1).

Si el Maestro perteneciese a otro grupo que no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes, por el orden indicado, con exclusión de las pertenecientes a su grupo ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además y por cada una de las Escuelas que figuran relacionadas en el modelo número 1, se extenderá una papeleta del modelo número 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 163 milímetros, declarándose nulas las peticiones que no se ajusten exactamente a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de preferencia de la Escuela solicitada, que ha de coincidir con el número de orden con que figure la vacante en la relación general del modelo número 1.

La relación general se formulará por duplicado, a fin de que uno de los ejemplares pueda quedar archivado en la Sección Administrativa. Uno de los ejemplares se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0,10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear, a este fin, como reintegros, sellos o tarjetas reintegradas, interin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán inutilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan las relaciones de petición de destinos.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destinos, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en la misma se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampoco las de aquellos Maestros que contravinieren lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual y en esta convocatoria, no reúnan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten, de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas, las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación-carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general, en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

Primer turno.

Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de julio expresado, deberán tener en cuenta que su adjudicación se hará según lo preceptuado en el artículo 2.º del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radica la última Escuela desempeñada.

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela servida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos, con independencia de las relaciones y fichas:

1.º Instancia.

2.º Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela últimamente desempeñada, en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable, la fecha de la Orden de excedencia, clase de ésta y "Boletín Oficial" en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la Orden de separación, con indicación del "Boletín Oficial" en que se hubiera insertado.

Los comprendidos en los restantes casos del artículo 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al reingreso.

Las Secciones informarán las instancias, apor-

tando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Unos y otros harán constar en las fichas, en el lugar correspondiente al epígrafe "Servicios en la misma Escuela", los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el artículo 15 del Decreto de provisión y lo dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su actitud físicopedagógica demostrada ante un Tribunal constituido por el Director de una Escuela Normal, el Regente de la misma y el Inspector Jefe de la provincia.

Segundo turno.

Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual o inferior al que corresponde a la Escuela de cuya supresión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no poder pedir las de menos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente servida tuviere un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formularan petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º no podrán solicitar Escuelas graduadas.

El expediente de estos Maestros, con independencia de la relación y petición de destinos, constará de instancia, que informará ampliamente la Sección administrativa, y hoja de servicios certificada, en que hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que origine el traslado forzoso.

Tercer turno.

El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno constará de los siguientes documentos:

1.º Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro consorte. Esta instancia será informada por el Jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan ambos cónyuges.

2.º Hoja de servicios de ambos cónyuges, aun siendo uno solo el que haya de trasladarse. En ellas se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de junio último, totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destinos nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones, los Maestros que tuviesen ya formalizado su expediente en esa Dirección general.

3.º Partida de matrimonio legalizada.

Los comprendidos en el apartado C) unirán además a su expediente.

1.º Certificación expedida por el Jefe de Per-

sonal del Ministerio en que preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en Presupuestos.

2.º Hoja de servicios certificada, en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempeñando su destino.

3.º Certificación expedida por la misma Autoridad justificativa de que el funcionario aludido no ha podido obtener, por razón de su cargo, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado D) enviarán además de los documentos expresados en el número anterior copia debidamente autorizada que justifique la existencia de reciprocidad de derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro.

Se abstendrán de solicitar por este turno los que no desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional con la obligada residencia.

Si a la vez que por tercer turno solicitasen por cuarto lo harán constar así en la relación general y en el adverso de las papeletas, empleando para ello la tinta roja.

Las condiciones de preferencia se determinarán en primer lugar dentro de los correspondientes grupos y series a que se refieren los artículos 11 y 14 del Decreto de provisión de Escuelas, a cuyo efecto los Maestros del segundo Escalafón a quienes se da derecho a solicitar Escuelas de censo hasta 2.000 habitantes, con preferencia a los del primer Escalafón, se clasificarán en primer lugar dentro de los pertenecientes al grupo D.

Los solicitantes por tercer turno harán constar en la relación y papeletas de destino y después de la palabra turno, el nombre y apellidos del consorte, Escalafón a que pertenece, grupo y posesión en la Escuela que desempeñe. Estos datos los consignarán con tinta roja.

Tanto los solicitantes del primer turno como los del segundo y tercero, además de las Escuelas de la serie perteneciente a su Grupo, pueden solicitar las de las otras series (fijándose las que soliciten por tercero en si la vacante se anunció con la condición de consorte), las que pueden adjudicárseles en defecto de peticionarios del Grupo respectivo, con la advertencia en este caso de que los que estén incluidos en un Grupo superior tendrán preferencia sobre los de los demás Grupos, según se determina en el artículo 16 del Decreto que motiva esta convocatoria.

Cuarto turno.

Los peticionarios por cuarto turno tendrán en cuenta, además de las instrucciones generales contenidas en esta Orden, las siguientes particulares:

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de Censo menor a 501 habitantes.

Los del primer Escalafón no tienen limitación de ascenso, y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinárseles a Escuelas de menos de 501 habitantes cuando aquéllas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Escalafón.

Los Maestros que estén comprendidos en el caso 2.º del artículo 13 del tantas veces citado Decreto o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que

estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de servicios certificada, y dentro de cada Grupo será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este concurso se atenderán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del repetido Decreto.

A los efectos de la determinación del Grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenerse los peticionarios a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del año 1923.

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el avverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de "condicional", y a continuación nombre y apellidos del consorte, Grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, unirán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de junio último estaban capacitados para ser incluidos en él.

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que éstas figuren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renunciaciones de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando no hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones administrativas remitirán a esa Dirección general el servicio cumplimentado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo número 3 que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anunciadas como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el Decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticionarios.

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reúna, la probabilidad o no de ser destinados a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesados en evitar porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de julio de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza,

Modelo número 1.

Póliza de 150 pesetas	Sello de protección de Huérfanos del Magisterio.	Sello de entrada en la Sección.
--------------------------	---	---------------------------------------

Maestro perteneciente al grupo

(1) ESCALAFON

TURNO

Don

Fecha de nacimiento

Forma de ingreso en el Magisterio

Título profesional que posee

Localidad en que radica la Escuela que desempeña

Censo de la misma

Ayuntamiento

Fecha de posesión en la localidad

Servicios en la Escuela que desempeña (2) años meses y días

Fecha de posesión en la misma

Turno o medio porque la obtuvo

Categoría

Número del Escalafón

Número de la lista

Número de la lista de interinos

RELACION de vacantes que el Maestro que suscribe solicita, por orden de grupos y preferencia, en el concurso convocado en de 193 (Gaceta del)

Núm. del orden general de preferencia	N.º de orden en cada serie	ESCUELAS QUE SOLICITA	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	
Serie A					
1	1	Aguilas	Murcia	El que les corresponda	
2	2	Albatalia	Idem		
3	3	El Algar	Idem		
4	4	Alhama	Idem		
5	5	Alfora	Idem		
6	6	Almendricos	Idem		
7	7	Alumbres	Idem		
8	8	Archena	Idem		
9	9	Atamaria	Idem		
Serie B					
10	1	Aguilas	Idem	El que les corresponda	
11	2	Alhama	Idem		
12	3	Astilleros	Santander		
13	4	Cabezón de la Sal	Idem		
Serie C					
14	1	Castroudiales	Idem		
15	2	Reinosa	Idem		
16	3	Santander	Idem		
Serie C					
17	1	Málaga	Málaga		
18	2	Churriana	Idem		

Sello de la Escuela Fecha y firma del Maestro,

El Oficial que suscribe certifica que el Maestro que formula esta relación reúne las condiciones reglamentarias para solicitar destino por el turno de los establecidos en las disposiciones vigentes, que los datos expresados a la cabeza de la misma coinciden con los del expediente personal del interesado y con los consignados en sus papeletas de destino y que en éstas figuran solicitadas las vacantes de los mismos grupos y con el mismo número de orden con que figuran en esta relación.

V.º B.º: El Jefe de la Sección,

Sello de la Sección

(1) Primero o segundo Escalafón. — (2) Los excelentes harán constar los servicios prestados en la Escuela últimamente desempeñada.

ANVERSO

Modelo número 2.

Petición de destino por turno (5)

Destino que se solicita.		Condiciones del solicitante.	
SERIE (2)		GRUPO (4)	
Localidad y cen- so de la misma {	Fecha de posesión en la escuela que desempeña {
Escue'a	Idem en la localidad
Ayuntamiento	Servicios en la misma escuela { años meses días.
Provincia	N.º del escalafón (1)
N.º de orden de preferencia (3)	N.º de la lista
N.º de orden de preferencia en la serie (6)	Don
		Categoría
Destino que se desempeña.		OBSERVACIONES	
Localidad y cen- so de la misma {	
Ayuntamiento	
Provincia	

- (1) Los del primer Escalafón, pondrán el número del año 1929, y los del segundo Escalafón, el del año 1922.
- (2) Se pondrán las letras A, B, C o D, según la serie a que pertenezca la vacante solicitada. Si la vacante fuese de menos de 501 habitantes pondrán; Segundo Escalafón.
- (3) Pondrán el número general de orden de preferencia de la vacante solicitada.
- (4) Exprimirán las letras A, B, C o D, según pertenezca el solicitante al grupo A, B, C o D. Los del segundo escalafón, pondrán; Segundo Escalafón.
- (5) Los solicitantes por tercer turno y cuarto condicional, harán constar el nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y fecha de posesión de la escuela que desempeña, haciéndolo con tinta roja.
- (6) El número de orden de preferencia en cada serie, con independencia del número de orden general.

REVERSO

Fecha

Firma del Maestro,

Sello de la Escuela

Sección Administrativa de Primera enseñanza de

El funcionario que suscribe certifica que este peticionario reúne las condiciones reglamentarias para obtener destino por turno, que los datos referentes al censo coinciden con los que figuran en el Nomenclátor General de España vigente, y que los datos consignados en esta papeleta están de conformidad con el expediente personal del interesado y con los que figuran a la cabeza de la relación general de petición de destinos formulada por el mismo Maestro. Asimismo certifico que la vacante solicitada en esta papeleta figura en aquella relación en el lugar

Sello de la Sección

V.º B.º:

El Jefe de la Sección,

Modelo número 3.

Sección administrativa de Primera enseñanza de

MAESTROS

ESCALAFÓN

TURNO

Relación general de los Maestros del curso anunciado de Escalafón que solicitan vacantes en el curso anunciado de (Gaceta del) por el turno expresado.

Table with 4 columns: NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE POSESION EN LA ESCUELA QUE SIRVE (1), NUMERO DEL ESCALAFON O DE LA LISTA DE OPOSICIONES (2), OBSERVACIONES. The table is mostly empty with some faint text visible in the background.

FECHA V.º B.º del Jefe,

FIRMA DEL OFICIAL

(1) Para los de reingreso deberán ponerse los años, meses y días de servicios de la última escuela desempeñada. (2) Para los Maestros del primer Escalafón el número del año 1929, y para los del segundo el del año 1922.

(Gaceta 9 julio 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.178.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo llegado a mi conocimiento que existen en esta capital consultorios o clínicas particulares que se anuncian al público ocultando el nombre del facultativo bajo cuya responsabilidad funcionan, con lo que dan lugar a que detrás de tales anuncios se parapeten intrusos o curanderos vulgares, con perjuicio de los intereses de la salud pública, cuya defensa me está encomendada por la Ley, he dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan prohibidos los anuncios de clínicas o consultorios en que no figure el nombre del Médico o Médicos bajo cuya dirección deben funcionar, con exclusión de los nombres de los auxiliares o propietarios del establecimiento.

2.º Se prohíbe ostentar en placas o anuncios de cualquier clase otros títulos que los legales que posea el director.

3.º Los Subdelegados de Medicina revisarán, en el plazo de un mes, cuantos rótulos exponen al público los profesionales de su distrito, dando a sus propietarios un plazo prudencial para corregir las deficiencias que en ellos observaren, durante el cual podrán recurrir los interesados que no se encuentren conformes con la providencia del Subdelegado a este Gobierno civil.

Los que después de dicho lapso de tiempo no hubiesen obedecido, ni reclamado, serán sancionados con la multa correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza, 14 de junio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 3.165.

Buscas.—Circular.

El señor Alcalde de Torres de Berrellén, me participa que el día 8 del actual salió de aquella localidad el vecino Mateo Pequerul Royo, de 74 años, color moreno, que viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa oscura, camisa de medio luto, alpargatas cerradas negras, calcetines negros y boina negra, habiendo manifestado al marchar de su domicilio que se dirigía a esta ciudad, donde efectivamente estuvo el día 8, hospedándose, en la posada de la Salina, y que después pensaba ir a comprar pieles a La Muela, y de no encontrar allí, a Calatayud, sin que hasta la fecha haya regresado a su casa ni tenido noticias de él.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho desaparecido, dando cuenta de su resultado, caso de que fuese positivo.

Zaragoza, 13 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.169.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad de la Sangre de Cristo se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 22 de abril y 27 de mayo de 1932, por la que se resolvió hacerse cargo de la recogida de cadáveres, que hasta ahora venía haciéndolo la referida Hermandad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Zaragoza, 13 de julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Galí.

SECCIÓN SEXTA

Calmarza.

N.º 3.166.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas y casa habitación para el Secretario, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes remitirán a esta Alcaldía las solicitudes, durante el plazo de quince días, contados desde su anuncio en el B. O. de la provincia, para su provisión interinamente.

Calmarza, 6 de julio de 1932.—El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro.

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para los días 3 y 10 de los corrientes, por falta de número suficiente de señores partícipes, se convoca nuevamente a Junta general extraordinaria, para el día 31 de los corrientes, a las diez horas, en el local de la Escuela de Niños (Casa Consistorial) y en segunda para el día 7 del próximo agosto, a la misma hora y local.

Acuerdos a tratar.

Autorización para contratar con la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro la construcción de las dos acequias en la forma ordenada por la Ley, según se indicaba en la anterior convocatoria.

Rogando la asistencia de los partícipes para cumplir lo dispuesto en el artículo 59 de las Ordenanzas; pues de no asistir mayoría absoluta, no se tomará acuerdo alguno.

Fuentes de Ebro, a 11 julio de 1932.—El Presidente, Manuel Huete.

IMPRESA DEL HOSPICIO